REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00631-00

CONSIDERACIONES

Subsanados los requisitos en debida forma y dentro del término de Ley, advierte el Despacho que la presente demanda se ajusta a las disposiciones del artículo 420 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá con la admisión de la misma conforme lo establece el artículo 90 del estatuto procesal.

A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso monitorio dispuesto en el artículo 421 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda MONITORIA que GRUPO AVALON JEANS S.A.S. interpuso en contra de LEIDY MARCELA MELENDEZ BERRIO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: SE ORDENA DAR a la presente demanda el trámite del proceso monitorio dispuesto en el artículo 421 C.G.P.

TERCERO: Se ordena requerir a la demandada para que en un plazo de 10 días pague, o manifieste en la contestación de la demanda, las razones concretas que sirven de sustento para negar la deuda reclamada.

CUARTO: Se ordena notificar el presente auto a la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 290 y 293 del C. G. del P., en la dirección aportada en la demanda, con la advertencia de que si no paga o no justifica su

renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la que se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta el pago total de la deuda.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado SERGIO ANDRÉS TRUJILLO BELLO, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LiG

CONSTANCIA
Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS **N°151** fijados hoy **26 DE NOVIEMBRE DE 2020** a las 8:00 A.M. en el micro sito asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial